



alianzafuturista.org

10 de agosto de 2026

Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara
Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Ciudad Autónoma de Ceuta
Ceuta

PETICIÓN que se formula al amparo del artículo 29 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de regulación de la criopreservación humana como destino final admisible en Ceuta

Excelentísimo Sr. Presidente:

Alianza Futurista, partido político español inscrito en el Registro de Partidos Políticos desde 2013, remitió el pasado 6 de julio de 2026 sendas cartas institucionales al Secretario General de las Naciones Unidas, a la Presidenta del Parlamento Europeo y al Presidente del Gobierno de España, publicadas íntegramente en nuestra página web (alianzafuturista.org). Entre las materias planteadas figuraba la regulación de la criopreservación humana: la conservación del cuerpo o el cerebro a temperaturas ultrabajas tras la muerte legal, con la intención de posible reanimación futura, para quienes libremente deseen elegir esa opción.

Con fecha 20 de julio de 2026, el Parlamento Europeo nos respondió que la Comisión Europea concluyó que estas cuestiones “quedan actualmente fuera de las competencias de la Unión Europea y siguen siendo responsabilidad principal de los Estados miembros”. En consecuencia, hemos presentado una petición análoga ante el Gobierno de España, solicitando un marco básico estatal, y nos dirigimos igualmente a las presidencias de las comunidades y ciudades autónomas.

La criopreservación no está prohibida por el ordenamiento español, pero tampoco regulada: es una práctica alegal. Las normas de sanidad mortuoria contemplan como destinos finales del cadáver, con carácter general, únicamente la inhumación, la incineración y la utilización con fines científicos o docentes, y regulan la congelación tan solo como técnica de conservación transitoria. La consecuencia práctica es que los ciudadanos que desean ejercer esta opción se ven obligados a organizar el traslado internacional de sus cuerpos a instalaciones en Alemania, Suiza o Estados Unidos, con los costes económicos, la complejidad administrativa y la carga emocional que ello impone a las familias en el peor momento posible.

Somos conscientes de la singularidad del régimen competencial de Ceuta. Conforme a la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad ejerce en materia sanitaria facultades de administración, inspección y sanción y la potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado, sin ostentar potestad legislativa formal, y la gestión de las prestaciones sanitarias corresponde en gran medida al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Precisamente por ello, entendemos que Ceuta tiene un interés directo en que exista un marco estatal claro, y que dispone además de un cauce singular para impulsarlo.

Por todo ello, y al amparo de la citada Ley Orgánica 4/2001, formulamos las siguientes peticiones:

Primera. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta estudie y, en el ámbito de su potestad normativa reglamentaria, regule en la medida en que la legislación general del Estado lo permita el reconocimiento de la criopreservación como destino final admisible del cadáver, para quienes libremente la elijan, con las debidas garantías sanitarias y sin coste alguno para la administración.

Segunda. Que, en la medida en que la materia exceda de su potestad reglamentaria y requiera rango de ley estatal, la Ciudad ejerza la iniciativa legislativa que le reconoce su Estatuto, remitiendo a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley, o solicitando del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, para el reconocimiento de la criopreservación en todo el territorio nacional.

Tercera. Que, de no considerar oportuno lo anterior, se nos indique qué cauce considera su Gobierno adecuado para que esta propuesta pueda ser formalmente examinada en Ceuta.

De conformidad con los artículos 6.2 y 11 de la Ley Orgánica 4/2001, solicitamos el acuse de recibo de la presente petición en el plazo de diez días, y su contestación en el plazo máximo de tres meses.

No pedimos que nadie financie ni promueva esta práctica: pedimos que la norma no impida a ciudadanos adultos, informados y libres tomar una decisión soberana sobre su propio cuerpo y su relación con la muerte y la posible vida futura. Es una cuestión de autonomía individual y de dignidad, valores que la Constitución sitúa en su artículo 10 como fundamento del orden político.

Quedamos a disposición de su Gobierno para cualquier consulta, aportación técnica o diálogo que considere oportuno, y le rogamos acepte, Excelentísimo Sr. Presidente, las seguridades de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

Sergio Martínez de Lahidalga Tarrero
Presidente, Alianza Futurista
sergio.ml.tarrero@alianzafuturista.org
alianzafuturista.org

Documento firmado electrónicamente con el certificado digital de Alianza Futurista.

C.c.: Consejería competente en materia de sanidad; Grupos políticos de la Asamblea de Ceuta.